



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2022 00350 00
Demandante: DIANA MARCELA AGUIRRE RIVAS
Demandado: LIBIA ROSA RAMIREZ GOMEZ

En el presente proceso ordinario laboral, se encuentra la contestación de la demanda, la cual se incorpora al plenario, documento 5 del expediente digital; una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandada Libia Rosa Ramírez Gómez al abogado Valentín Gómez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.449.193, portador de la T.P. 303.251 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advierte el Despacho que si bien las pretensiones de la demanda van dirigidas a que se condene a la demandada al pago de las prestaciones sociales, a afiliarse y pagar la seguridad social, al pago de la pensión de sobreviviente, y sanción moratoria derivadas de una relación laboral que espera sea declarada, se observa que en el hecho 17 del libelo demandatorio se manifiesta que a pesar de que el demandado se encontraba prestando sus servicios en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, se encontraba afiliado al sistema de Seguridad Social como trabajador dependiente de la sociedad FAST TRANSPORT S.A.S. y que la afiliación al sistema de seguridad social fue realizada por intermedio de la AGRUPADORA GLOBAL EMPRESARIAL.

Con base en lo anterior, considera el despacho necesaria la vinculación de las empresas FAST TRANSPORT S.A.S y de AGRUPADORA GLOBAL EMPRESARIAL como quiera que la decisión que se llegue a tomar, podría afectar sus intereses, en tal sentido, se ordenará vincular al presente proceso en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva en los términos del artículo 61 del CGP, a las empresas FAST TRANSPORT S.A.S y de AGRUPADORA GLOBAL EMPRESARIAL, debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena

integrar el contradictorio, esto es, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, allegando constancia a este Despacho

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 213 del 18 de diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría